

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra la sentenciada **LEIDY KARINA GARCIA GAITAN**, dentro del proceso radicado 68276.6000.140.2012-00207 NI. 10481.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 59 meses, 15 días de prisión impuesta a LEIDY KARINA GARCIA GAITAN, al hallarla responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de porte, sentencia proferida por JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad el 20 de marzo de 2015. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, bajo caución prendaria por valor de UN SMLMV.

2. El 25 de mayo de 2018 este Despacho le concedió el beneficio de libertad condicional, teniendo como garantía la caución prestada para el momento de entrar a gozar del beneficio de la prisión domiciliaria, periodo de prueba por 21 meses, 10 días y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se firmó el 31 de mayo de 2018 (fl. 130).

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido

las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que a la sentenciada LEIDY KARINA GARCIA GAITAN le fue otorgada mediante auto el beneficio de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2018, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 21 meses, 10 días, plazo que culminó el 10 de marzo de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos (fl. 132). Asimismo, se advierte que por el hecho no se produjo condena en perjuicios.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que la procesada observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva de LEIDY KARINA GARCIA GAITAN, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvase las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **LEIDY KARINA GARCIA GAITAN**, identificada con C.C. 63.534.473, respecto la sentencia condenatoria proferida por el **JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad el 20 de marzo de 2015, donde se declaró responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la

modalidad de porte, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

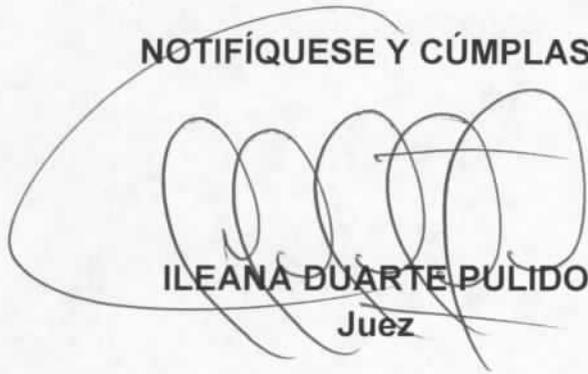
TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes, si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO

Juez

IDP.